

PUBLICACION DE LA COMUNICACIÓN A HEREDEROS INDETERMINADOS

r-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

AVISO No. **208** de fecha 05 de febrero de 2021.

PUBLICACION DE LA COMUNICACIÓN A HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MARIA AURORA LAGUNA ARTEAGA Y GONZALO RAMIREZ PEREZ.

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER A:**

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA AURORA LAGUNA ARTEAGA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO RAMIREZ PEREZ.**

Lote #20 Vereda San Lorenzo

Girardot – Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.”

**ASUNTO: ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION
POR AVISO** Predio No. **ALMA-2-0026-1**, acerca de la notificación de la Resolución No. **20206060014805** del 19 de octubre de 2020.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2020-3001 de fecha 04 de diciembre de 2020, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA295042278CO, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1480 del 19 de octubre de 2020, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72, informando que la citación fue entregada efectivamente, no obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de las personas antes citadas en su calidad de herederos.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto



**PUBLICACION DE LA COMUNICACIÓN A
HEREDEROS INDETERMINADOS**

F-14-22

Versión: 01

Fecha: 31/05/16

Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1480 del 19 de octubre de 2020, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requeridas para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Nariño Guataqui, ubicado en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca”*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0026-1**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **307-38793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cedula catastral No. **25-307-00-00-00-00-0001-0124-0-00-00-0000**, predio denominado **“Lote #20”**, ubicado en la vereda San Lorenzo, del municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca, de propiedad de los señores **GERMAN LAGUNA CURACO, OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO, ALONSO OVIEDO RODRÍGUEZ, MARÍA AURORA LAGUNA ARTEAGA GONZALO RAMÍREZ PÉREZ**

Contra la Resolución No. 1480 del 19 de octubre de 2020, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2020-3001 de fecha 04 de diciembre de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso** en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución No. 1480 del 19 de octubre de 2020.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Anexo: Resolución 247 del 19 de febrero de 2020 en ocho (08) folios.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; en todo caso se fija en el centro de atención de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, en la cartelera de la Oficina de “Gestión Predial”

de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., ubicada en el área de servicio kilómetro 18 vía Honda – La Dorada, a fin de notificar la Resolución N° 1480 del 19 de octubre de 2020, a los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA AURORA LAGUNA ARTEAGA y GONZALO RAMIREZ PEREZ, a quienes se le intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con consecutivo ALMA-2020-3001 de fecha 04 de diciembre de 2020, enviado a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales, con la guía de correspondencia No. RA295042278CO; sin embargo los mencionados herederos, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 1480 del 19 de octubre de 2020 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado “**Lote #20**”, ubicado en la vereda San Lorenzo, del municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca; y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- informó que las citaciones fueron entregadas en la dirección del predio. Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS, se realiza la presente comunicación/publicación, dado que a la fecha no han comparecido a notificarse de manera personal.

Se indica que contra la Resolución No.1480 del 19 de octubre de 2020, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1480 del 19 de octubre de 2020 en ocho(08) folios.

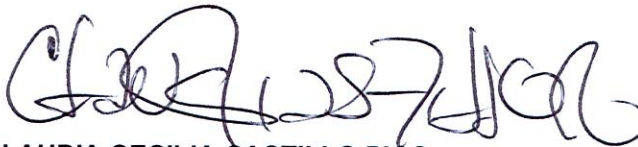
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 09 FEB 2021 A LAS 7.00 A.M.

DESFIJADO EL 15 FEB 2021 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Viernes 4 Diciembre 2020 10:38:06
Dirigido a: OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación Notificación personal de la Resolución No



ALMA-2020-3001

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020

Señores:

GERMAN LAGUNA CURACO

OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO

ALONSO OVIEDO RODRÍGUEZ

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA AURORA LAGUNA ARTEAGA

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GONZALO RAMÍREZ PÉREZ

Lote #20 Vereda San Lorenzo

Girardot – Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación Notificación personal de la Resolución No. **20206060014805** del 19 de octubre de 2020 – Predio No. **ALMA-2-0026-1**

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarles se presenten dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA** ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el **ÁREA DE SERVICIO**

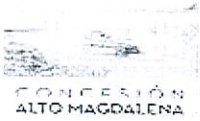
SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



Agencia Nacional de
Infraestructura

www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

ubicada en el Kilómetro 18 vía Honda – La Dorada, con el fin de notificarles el contenido de la Resolución No. . **20206060014805 del 19 de octubre de 2020**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Nariño Guataqui, ubicada en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca.”*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-2-0026-1**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-38793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-307-00-00-00-00 0001-0124-0-00-00-0000**.

Si no pudieren notificarse personalmente, vencido el término para ello, se remitirá un aviso al domicilio principal del titular del derecho real de dominio.

Cordialmente,

**CLAUDIA
CECILIA
CASTILLO
PICO**

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA CECILIA
CASTILLO PICO
Fecha: 2020.12.04
11:30:01 -05'00'

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Gerente General

CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Proyectó: ANDREA BEJARANO
Revisó: JOHN AREVALO

SEDE BOGOTÁ

Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331

www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



Agencia Nacional de
Infraestructura



Trazabilidad Web

[ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1

Find | Next

Guía No. RA295042278CO

Fecha de Envío: 18/12/2020 17:28:36

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA Teléfono: 2512243

Datos del Destinatario:

Nombre: GERMAN LAGUNA CURACO Y OTROS Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA Departamento: CUNDINAMARCA
Dirección: LOTE 20 VEREDA SAN LORENZO Teléfono: RCA

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/12/2020 05:28 PM	PO.HONDA	Admitido	
21/12/2020 08:26 AM	PO.MANIZALES	Entregado	
21/12/2020 08:40 AM	PO.MANIZALES	Digitalizado	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minit Concisión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 18/12/2020 17:28:36

Fecha Aprox Entrega: 30/12/2020



RA295042278CO

Valores	Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA	
	Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA NIT/C.C/T.I: 900745219-8	
	Referencia:	Teléfono: 2512243
	Ciudad: HONDA	Depto: TOLIMA
Destinatario	Nombre/ Razón Social: GERMAN LAGUNA CURACO Y OTROS	
	Dirección: LOTE 20 VEREDA SAN LORENZO	
	Tel:	Código Postal: 252437
	Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA	Depto: CUNDINAMARCA
Causal Devoluciones:	Peso Físico(grams): 200	
	Peso Volumétrico(grams): 0	
	Peso Facturado(grams): 200	
	Valor Declarado: \$10.000	
Observaciones del cliente :	Valor Flete: \$8.400	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$8.400	
	Dice Contener :	

RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 18/12/2020	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2do



50090004107002RA295042278CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. IC. Res. Mensajería Expresa 000667 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060014805



Fecha: 19-10-2020

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno, requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Nariño Guataquí, ubicada en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca. ”

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

RESOLUCIÓN No. 20206060014805 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Nariño Guataquí, ubicada en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca. ”

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2014, 1876 del 16 de diciembre de 2016, y 0317 del 22 de febrero de 2018 proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requirió la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N°. **ALMA-2-0026-1** de fecha 08 de noviembre de 2017, la cual fue modificada -en razón a la calidad de los titulares del derecho real de dominio el 24 de octubre de 2018, correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, Sector: Girardot-Nariño-Guataquí**, con un área de terreno total requerida de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS COMA TRECE METROS CUADRADOS (276,13 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **ABSCISA INICIAL K8+733,12 - ABSCISA FINAL K8+848,52**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “LT 20” según certificado catastral y “LOTE #20” según el folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en el barrio/Vereda San Lorenzo, municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-38793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-307-00-00-00-0001-0124-0-00-00-0000**, la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con Diego Hernán Hernández Albarracín y otros en una longitud de 3,01 m; **POR EL SUR:** Con Gonzalo Ramírez Pérez, en una longitud 2,23 m; **POR EL ORIENTE:** Con la vía Girardot – Nariño – Guataquí en una longitud de 115,43 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con María Aurora Laguna Arteaga y otro en una longitud de 114,57 m.

Que la zona de terreno requerida presenta las mejoras y construcciones anexas, que se relacionan a continuación: **CERCA:** en longitud 3,01 m: con 3 hilos de alambre de púas posicionada sobre estacones de madera de 1,70m de alto, separados cada 1,10m.

Que también incluyen los siguientes cultivos y especies: **1 unidad** de Cabrito (D= 0,10m a 0,20 m), **1 unidad** Coma (D= 0,10m a 0,20 m), **2 unidades** Diomate (D= 0,10m a 0,20 m), **3 unidades** de Guácimo (D= 0,10m a 0,20 m), **1 unidad** Igua (D= 0,40m a 0,60 m), **2 unidades** de Neem (D= 0,10m a 0,20 m), **1 unidad** Totumo (D= 0,10m a 0,20 m) y **276,13 m2** de vegetación nativa

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2473 del 11 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Girardot.

Que los actuales propietarios son los señores **GERMAN LAGUNA CURACO** identificado con C.C No. 11.314.706, **OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO** identificado con C.C No. 11.310.635, **ALONSO OVIEDO RODRÍGUEZ** identificado con C.C No. 14.265.962 y **MARÍA AURORA LAGUNA ARTEAGA** identificada con C.C No. 20.874.138 y el señor **GONZALO RAMÍREZ PÉREZ** identificado con C.C No. 268.941 titular de dominio incompleto del **INMUEBLE** (en razón a la falsa tradición Anotación No. 003) quienes lo adquirieron de la siguiente manera:

1. Que los señores **OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO** y **ALONSO OVIEDO RODRÍGUEZ**, adquirieron los derechos sobre el 33.333% por compra que hicieran a la señora Mary Nubia Cruz Laguna mediante

RESOLUCIÓN No. 20206060014805 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno, requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Nariño Guataquí, ubicada en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca. ”

escritura pública N° 2473 del 11 de diciembre del 2014 de la Notaría Primera de Girardot, debidamente registrado en la anotación No. 14 del folio de matrícula 307-38793.

2. Los señores **GERMAN LAGUNA CURACO** y **MARÍA AURORA LAGUNA ARTEAGA** adquirieron el derecho real de dominio junto con la señora Mary Nubia Cruz Laguna, mediante sentencia 2008-00337 de 25 de mayo de 2012 proferida por el juzgado 3 civil municipal de Girardot, dentro del proceso de sucesión de los señores Martha Arteaga y Eliseo Laguna, debidamente registrado en la anotación No. 13 del folio de matrícula 307-38793.
3. El señor **GONZALO RAMÍREZ PÉREZ**, adquirió la titularidad de dominio incompleto sobre el inmueble correspondiente a una (1) hectárea, por compra en modalidad de falsa tradición que le realizara a los señores Aurora Laguna Arteaga, Victoria Laguna Arteaga de Chacón, Ana Beatriz Laguna de Cruz y Desiderio Launa Arteaga como herederos del señor Eliseo Laguna Leal y Marta Arteaga, mediante escritura pública 322 de 13 de marzo de 1957 otorgada en la Notaría de Girardot (Cundinamarca), debidamente registrado en la anotación No. 03 del folio de matrícula 307-38793.

Que el señor **GONZALO RAMÍREZ PÉREZ**, falleció el día 23 de febrero de 2017, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil de Girardot – Cundinamarca, con indicativo Serial 6182415, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO RAMÍREZ PÉREZ**.

Que la señora **MARIA AURORA LAGUNA ARTEAGA**, falleció el día 08 de julio de 2012, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Registraduría Nacional de Estado Civil de Girardot, con indicativo Serial 07236417, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA AURORA LAGUNA ARTEAGA**.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S. realizó inicialmente el estudio de títulos, de fecha 23 de enero de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria o expropiación judicial, dicho estudio de títulos fue actualizado el 10 de octubre 2018, en razón a que uno de los titulares de derecho real de dominio (**GONZALO RAMÍREZ PÉREZ**) ostenta esa calidad de manera incompleta.

Que la Concesión Alto Magdalena S.A.S., una vez identificado el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó inicialmente a la Lonja Inmobiliaria Cámara de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE** objeto de adquisición.

Que la Lonja Inmobiliaria Cámara de la Propiedad Raíz, emitió Informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio ALMA-20026-1 del 19 de febrero de 2018, determinado en la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.153.333,40), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, con base en el mencionado informe de avalúo comercial corporativo Formuló Oferta Formal de Compra a los señores **GERMAN LAGUNA CURACO, OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO, ALONSO OVIEDO RODRÍGUEZ, A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA AURORA LAGUNA ARTEAGA Y A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GONZALO RAMÍREZ PÉREZ**, mediante el oficio OFC-400-2018 de fecha 28 de marzo de 2018, la cual se notificó mediante publicación de aviso en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Concesión Alto Magdalena, fijado el 25 de abril del 2018 y desfijado el 03 de mayo del 2018, entendiéndose notificados por este medio el día 04 de mayo de 2018.

Que con posterioridad y debido a la modificación de la calidad de uno de los titulares del **INMUEBLE**, la Concesión Alto Magdalena S.A.S procedió a solicitar a la Lonja Inmobiliaria de Profesionales Avaluadores, un nuevo Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**, el cual emitió Informe de Avalúo del predio ALMA-2-0026-1 de fecha 8 julio de 2019, determinado en la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (1.191.062,10)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

RESULTADO DEL AVALUO PROPIETARIO

RESOLUCIÓN No. 20206060014805 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno, requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Nariño Guataqui, ubicada en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca. ”

ITEM	CANTIDAD	UND	V. UNITARIO	V. TOTAL
ÁREA REQUERIDA	276,13	m²	\$ 3.200,00	\$ 883.616,00
VALOR DEL TERRENO				\$ 883.616,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CERCA	3,01	m	\$ 11.610,00	\$ 34.946,10
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 34.946,10
ELEMENTOS PERMANENTES				
Cabrito	1,00	un	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00
Coma	1,00	un	\$ 15.700,00	\$ 15.700,00
Diomate (Mariposo, Gusanero)	2,00	un	\$ 15.700,00	\$ 31.400,00
Guácimo	3,00	un	\$ 15.700,00	\$ 47.100,00
Igua	1,00	Un	\$ 94.300,00	\$ 94.300,00
Neem	2,00	un	\$ 21.000,00	\$ 42.000,00
Totumo	1,00	un	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00
Vegetacion Nativa	276,13	m2		\$ -
VALOR TOTAL ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 272.500,00
			VALOR TOTAL	\$ 1.191.062,10

VALOR EN LETRAS: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.191.062,10 M/CTE).

Que en consecuencia mediante comunicación ALMA-2020-1860 del 15 de julio del 2020 la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la cancelación de la Oferta Formal de Compra OFC-400-2018 radicada mediante oficio 1193 del 21-03-2018, inscrita en la anotación N° 18 de la matrícula inmobiliaria No. 307-38793; lo cual se surtió tal y como consta en la anotación N°. 19 de fecha 29 de julio de 2020.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el informe de avalúo comercial corporativo del predio ALMA-2-0026-1 del 08 de julio de 2019, nuevamente formuló Oferta Formal de Compra a los señores GERMAN LAGUNA CURACO, OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO, ALONSO OVIEDO RODRÍGUEZ, A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA AURORA LAGUNA ARTEAGA Y A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO RAMÍREZ PÉREZ, mediante el oficio OFC-514-2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S** notificó personalmente la mencionada oferta formal de compra OFC-514-2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, a los señores **OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO** y **ALONSO OVIEDO RODRÍGUEZ** el día 04 de octubre del 2019, tal como consta en la respectiva acta de notificación que figura en el expediente predial; al señor **GERMAN LAGUNA CURACO**, a los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARÍA AURORA LAGUNA ARTEAGA** y a los herederos determinados e indeterminados del señor **GONZALO RAMÍREZ PÉREZ**, mediante aviso N° 165 de 2020, publicado en las páginas de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., y de la Agencia Nacional de Infraestructura con fecha de fijación el día 05 de marzo de 2020 y desfijado el 11 de marzo de 2020, quedando finalmente notificados por este medio el día 12 de marzo de 2020.

Que mediante comunicación ALMA-2019-02897 del 10 de septiembre del 2019 la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la inscripción de la Oferta Formal de Compra OFC-514-2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-38793 lo cual se surtió tal y como consta en la anotación N°. 20 de fecha 29 de julio de 2020.

Que mediante memorando No. 20206040123433 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-2-0026-1, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, previa aprobación de la Interventoría del proyecto CONSORCIO 4C con radicado ANI No. 20204090959702.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-38793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, consistente en:

- **MEDIDA CAUTELAR DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO AGRARIO** N°0038-09 oficio 241 del 19 de febrero de 2010 Juzgado Segundo Civil Circuito de Girardot, debidamente registrado en la anotación No. 08.

RESOLUCIÓN No. 20206060014805 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno, requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Nariño Guataquí, ubicada en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca. ”

- **MEDIDA CAUTELAR DEMANDA DE ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA** Rad.25307-3184-2213-002-2010-262, oficio 790 del 11 de noviembre de 2010, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot, debidamente registrado en la anotación No. 09.
- **MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA DE PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO** RAD. 215-00051 (equivalente al 33.33%), oficio 300 del 5 de abril de 2015 Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, debidamente registrado en la anotación No. 17 del folio de matrícula 307-38793.

Que ante la existencia de las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas, y el silencio de los propietarios respecto de la oferta formal de compra, NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que, adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una (1) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ALMA-2-0026-1** de fecha 24 de octubre de 2018, elaborada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S, correspondiente a la **Unidad Funcional No. 2, Sector: Girardot-Nariño-Guataquí**, con un área de terreno total requerida de DOSCIENTOS **SETENTA Y SEIS COMA TRECE METROS CUADRADOS (276,13 m2)**.

Que la zona de terreno requerida se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **ABSCISA INICIAL K8+733,12 - ABSCISA FINAL K8+848,52**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “LT 20” según certificado catastral y “LOTE #20” según el folio de matrícula inmobiliaria ubicado en el barrio/Vereda San Lorenzo en el municipio de Girardot, departamento Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-38793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral **25-307-00-00-00-00-0001-0124-0-00-00-0000**, la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE:** Con Diego Hernán Hernández Albarracín y otros en una longitud de 3,01 m; **POR EL SUR:** Con Gonzalo Ramírez Pérez, en una longitud 2,23 m; **POR EL ORIENTE:** Con la vía Girardot – Nariño – Guataquí en una longitud de 115,43 m; y **POR EL OCCIDENTE:** Con María Aurora Laguna Arteaga y otro en una longitud de 114,57 m.

Que la zona de terreno requerida presenta las mejoras y construcciones anexas, que se relacionan a continuación: **CERCA:** en longitud 3,01 m: con 3 hilos de alambre de púas posicionada sobre estacones de madera de 1,70m de alto, separados cada 1,10m.

Que también incluyen los siguientes cultivos y especies: **1 unidad** de Cabrito (D= 0,10m a 0,20 m), **1 unidad** Coma (D= 0,10m a 0,20 m), **2 unidades** Diomate (D= 0,10m a 0,20 m), **3 unidades** de Guácimo (D= 0,10m a 0,20 m), **1 unidad** Igua (D= 0,40m a 0,60 m), **2 unidades** de Neem (D= 0,10m a 0,20 m), **1 unidad** Totumo (D= 0,10m a 0,20 m) y **276,13 m2** de vegetación nativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **GERMAN LAGUNA CURACO** identificado con C.C No. 11.314.706, **OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO** identificado con C.C No. 11.310.635, **ALONSO OVIEDO RODRÍGUEZ** identificado con C.C No. 14.265.962, a los herederos determinados e indeterminados de la **SEÑORA MARÍA AURORA LAGUNA ARTEAGA** identificada con C.C No. 20.874.138 y a los herederos determinados e indeterminados del señor **GONZALO RAMÍREZ PÉREZ** identificado con C.C No. 268.941, propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, AL JUZGADO 2 PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT** y al **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT** en su calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 20206060014805 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno, requerida para la ejecucion del proyecto vial HONDA PUERTO SALGAR GIRARDOT, Unidad Funcional 2, Sector: Girardot Nariño Guataqui, ubicada en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca. ”

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 19-10-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Alto Magdalena S.A.
Interventoría - Consorcio 4C
Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2